



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2019-00759-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y, en subsidio de apelación, interpuestos por el demandante en contra de la providencia de 24 de septiembre de 2019, mediante la cual se rechazó la demanda por no haberse cumplido lo ordenado en el inciso final del auto inadmisorio de ésta última, vale decir, allegar copia del escrito subsanatorio tanto para el traslado del extremo demandado como para el archivo del Juzgado.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Menciona el recurrente, en síntesis, que está en desacuerdo con el auto atacado porque aunque es cierto que, por descuido, no se adjuntaron las copias requeridas del escrito de subsanación, también lo es que ya se subsanó dicho yerro, el cual debió ser advertido por el secretario del despacho, como lo pone de presente una decisión de la Sala Civil del Tribunal superior del distrito Judicial de Bogotá.

Debido a lo anterior, solicitó que se revocara el auto de 24 de septiembre de 2019 y que, en su lugar, se admitiera a trámite la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

De entrada, se advierte que le asiste razón al recurrente y, por ende, será revocada la decisión impugnada, ya que, en primer lugar, la falta de copias del escrito subsanatorio **debió advertirla el Secretario del despacho en el momento de la radicación** de éste último, lo cual le permitía abstenerse de recibir el memorial en cuestión, hasta tanto se corrigiera dicho yerro, como lo prevé el inciso 3º del artículo 89 del C.G. del P. y, en segundo, actualmente obran dentro del expediente las

reproducciones que se echaban de menos (fols. 63 a 69 y 71 a 77), de suerte que no se verá conculcado el derecho de defensa de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, se revocará el auto de 24 de septiembre del año próximo pasado y, en su lugar, se admitirá a trámite la demanda.

No se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la prosperidad de la reposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 24 de septiembre de 2019, en atención a las razones consignadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto frente a la providencia ya identificada, ante la prosperidad de la reposición.

TERCERO: Por reunir los requisitos legales, se admite a trámite la demanda verbal promovida por **ANDRÉS RESTREPO MOTTA**, en contra de **MAURICIO RESTREPO MOTTA** y de **PLENITUD INTERIOR S.A.S.**

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

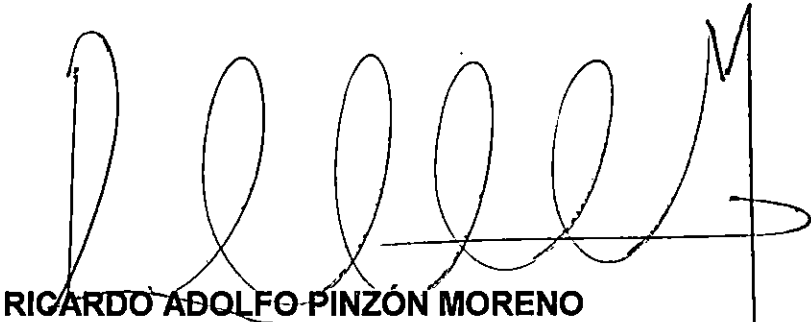
A la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. EDITH JOHANA VARGAS PEÑA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Finalmente, se NIEGAN las medidas cautelares que solicitó la parte demandante, al no encontrarse enlistadas en el literal a) del numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P..

Si, en gracia de discusión, se admitiera que para su decreto se ha invocado el literal c) del numeral 1 del artículo ya citado, tampoco podría accederse a ello, habida cuenta de que en la anotación número 10 del certificado de libertad allegado con la demanda, aparece registrado un embargo por parte de la DIAN (fol. 34).

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. _____ fijado ____ de _____ a la hora de las 8:00 A. M. Luis Amulfo Guzmán Ramírez Secretario
--